

## RESOLUCIÓN No. 02612

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 de 2011 el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No.2391 del 25 de Octubre de 2006**, (folios 314-322 y vuelto), el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, **otorgó** concesión de aguas subterráneas a favor de la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 97 No. 32-64 (dirección antigua) hoy Carrera 97 No. 22 G -64, localidad de Fontibón de esta ciudad, para ser derivada del pozo identificado con el código Pz- 09-0056, con coordenadas topográficas N: 1008.735 m; E:993.450 m, puede ser explotado hasta por un volumen de setenta metros cúbicos diarios (70m3/día), para ser explotado a un caudal de dos punto cero litros por segundo (2.0 LPS), con un régimen de bombeo diario de nueve horas (9H) y cuarenta minutos (40 m). El uso y beneficio será exclusivo para riego y consumo humano, por el término de cinco (05) años.

La referida resolución fue notificada el día 01 de noviembre de 2006 y quedó ejecutoriada el 09 de noviembre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió **Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011** (folios 794-800 y vuelto) se resolvió otorgar **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a la que hace referencia la Resolución No. 2391 del 25 de Octubre de 2006, a la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, para la explotación del pozo identificado con el código

## **RESOLUCIÓN No. 02612**

Pz-09-0056, con coordenadas Norte: 108.733.920 m, Este: 92.451.254 m (Topografía), localizado en el predio de la Carrera 97 No. 22 G – 64 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en un volumen máximo de setenta metros cúbicos (70 m<sup>3</sup>/día) explotados a un caudal de dos punto cero treinta y cinco litros por segundo (2,035 LPS), con un régimen de bombeo de nueve horas (9) y treinta minutos diarios (30 m/día), por el término de cinco (05) años.

La Resolución en cita fue notificada el 16 de noviembre de 2011, ejecutoriada el 24 de noviembre del mismo año.

Que con **radicados Nos. 2016ER127281 del 26 de julio de 2016 y 2016ER199462 del 11 de noviembre de 2016**, el usuario, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código Pz-09-0056, otorgado en concesión con **Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006 y prorrogada con la Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011**, anexando los documentos requeridos en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 1541 de 1978) y copia del recibo de pago No. 3494144 del 11 de noviembre de 2016, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 2.819.171.00), por concepto de evaluación del pozo PZ-09-0056.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 08477 del 22 de noviembre de 2016** (2016IE206503), en el que se indicó lo siguiente:

“(…)

#### **3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

<i>No. Inventario SDA:</i>	<i>Pz-09-0056</i>
<i>Nombre:</i>	<i>Hogar Santa Teresa del Jorner No. 2</i>
<i>Coordenadas del pozo:</i>	<i>(Topografía)</i>
	<i>Altitud= 2.545,540 m</i>
<i>Profundidad de la perforación:</i>	<i>200 m.</i>
<i>Sistema de extracción:</i>	<i>Bomba Sumergible</i>
<i>Tubería de revestimiento:</i>	<i>4” Acero</i>
<i>Tubería de producción:</i>	<i>2” Acero</i>
<i>Medidor:</i>	<i>ISO 4064 Class B</i>
<i>No. Serie Medidor:</i>	<i>1312008717</i>
<i>Unidad aprovechada:</i>	<i>Cuatenario</i>

#### **4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

*En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por HOGAR SANTA TERESA JORNET mediante los radicados 2016ER127281 del 26 de julio de 2016 y 2016ER199462 del 11 de noviembre de 2016, con los cuales solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el*

**Página 2 de 28**

### RESOLUCIÓN No. 02612

pozo pz-09-0056 ubicado en la Carrera 97 No. 22G – 64. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X

## RESOLUCIÓN No. 02612

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el Hogar Santa Teresa de Jornet.

### 4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-09-0056 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero. No obstante lo anterior y de acuerdo al tiempo transcurrido, se requiere la actualización de dicha información, para lo cual el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo cumpliendo con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

### 4.2 Usos del agua

Las instalaciones del Hogar Santa Teresa de Jornet ubicado en la carrera 97 No. 22G - 64, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

\* Agua Subterránea: un pozo profundo identificado con el código pz-09-0056 (Hogar Santa Teresa de Jornet No. 2), captación con concesión vigente y un caudal otorgado de 70 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada del pozo es empleada en todas las actividades que requieren agua (consumo humano, uso doméstico, riego) debido a que el agua cuenta con un tratamiento de potabilización que permite todos sus usos.

\* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10479384 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es utilizada para las diferentes actividades domésticas que requiere el establecimiento (limpieza, descargas de baños y grifos).

### 4.3 Cantidades requeridas

El consumo de agua depende de la cantidad de personas permanentes y transitorias que visitan el hogar geriátrico. El promedio de consumo registrado desde el mes de julio de 2013 hasta el mes de mayo de 2016 corresponde a 1136.54 m<sup>3</sup>, divididos como se muestra en la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	m <sup>3</sup>
Pozo Profundo	1004,94
Acueducto	131,6
<b>Promedio mensual</b>	<b>1136,54</b>
<b>Consumo total anual</b>	<b>13638,48</b>

## RESOLUCIÓN No. 02612

**Tabla 3.** Consumo de agua subterránea y la de la acometida del acueducto para el periodo de tiempo comprendido entre mes de julio de 2013 hasta el mes de mayo de 2016 en el Hogar Santa Teresa de Jornet.

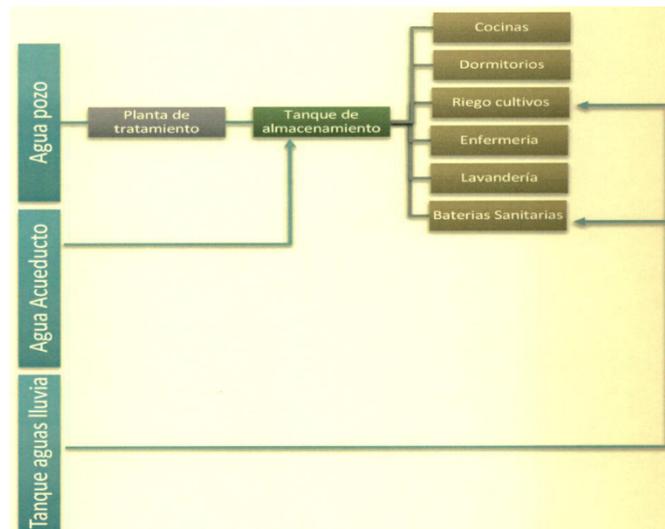
De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2016ER127281 del 26 de julio de 2016), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 3.0 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 70 m<sup>3</sup>. Adicionalmente menciona que, de acuerdo a los balances hechos de consumo de agua, se establece un consumo de agua por persona de 100 litros/día, emplea para abastecer las siguientes actividades a saber:

- ✓ Uso Primario: Consumo Humano
- ✓ Uso Secundario: Doméstico
- ✓ Uso Terciario: Riego

### 4.4 Sistema de producción, almacenamiento y producción

Dentro de las instalaciones del hogar geriátrico existe una planta de tratamiento de aguas potables – PTAP encargada del proceso de purificación de agua proveniente del pozo profundo (pz-09-0056) para luego ser almacenada, mezclada con el agua del acueducto y distribuida a diferentes puntos para su uso (Figura 1).

Ver recuadro



**Figura 1.** Diagrama esquemático distribución de agua en el Hogar Santa Teresa de Jornet

### 4.5 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

En el edificio nuevo del Hogar se capta el agua lluvia proveniente de los tejados y cubiertas de la edificación para ser conducida y almacenada en un tanque subterráneo para ser empleada en las baterías sanitarias y en aquellos puntos de agua destinados para el aseo y mantenimiento del mismo

## RESOLUCIÓN No. 02612

edificio; ocasionalmente, se emplea para el riego de la huerta que hace parte del hogar geriátrico. Aún no se tiene cuantificada la cantidad de agua que es utilizada proveniente de este sistema de recolección de agua lluvia.

### 4.6 Servidumbre

Hogar Santa Teresa de Jornet manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

### 4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1998-19 del Hogar Santa Teresa de Jornet se establece que el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 2006, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 2391 del 25 de octubre de 2006**, notificada y ejecutoriada los días 01 y 09 de noviembre de 2006, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido un acto administrativo prorrogando dicha concesión: **Resolución 6102 del 08 de noviembre de 2011**, notificada y ejecutoriada el 16 y 24 de noviembre de 2011, respectivamente.

### 4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2016ER127281 del 26 de julio de 2016, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2016 a 2021.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1998-19, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-09-0056, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 4)

Ítem	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	12-12-2005		13-12-2005
Nivel Estático (profundidad en m)	22,37		
Nivel Dinámico (profundidad en m)	26,36		
Caudal de Explotación (LPS)	2,035		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Abatimiento (metros)	3,99		
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m <sup>2</sup> /día	65,09	49,54	48,53

Tabla 4. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-09-0056

## RESOLUCIÓN No. 02612

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 54 m<sup>2</sup>/día. Con un caudal de bombeo promedio de 2.035 l/s se produjo un abatimiento total de 3.99 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.51 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-09-0056 y son consecuencia de tener una transmisividad baja en el sector.

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante Radicado 2016ER127281 del 26 de julio de 2016, el informe de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-09-0056. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANTEK S.A., establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 31 de mayo de 2016 siendo las 09:20 a.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones del Hogar Santa Teresa de Jornet (pz-09-0056). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ANTEK S.A.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2397 del 03 de noviembre de 2015 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANTEK S.A. del análisis de la muestra de agua tomada el día 31 de mayo de 2016.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
<b>Temperatura</b>	20.8	°C
<b>pH</b>	6.83	Adimensional
<b>Conductividad</b>	443	us/cm
<b>Oxígeno disuelto</b>	1.67	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Alcalinidad</b>	90.8	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Dureza total</b>	106	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Salinidad</b>	26.7	mg/L
<b>Ortofosfatos</b>	1.16	mg/L PO <sub>4</sub>
<b>Nitrógeno Amoniacal</b>	<1.0	mg/L
<b>Sólidos suspendidos totales</b>	<8	mg/L
<b>DBO<sub>5</sub></b>	22	mg/L-O <sub>2</sub>

## RESOLUCIÓN No. 02612

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Hierro	4.20	mg/L Fe
Grasas y aceites	<0.670	mg/L
Coliformes totales	2058	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	215	NMP/100 ml

\*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda.  
remitido por el usuario mediante el Radicado 2014ER123307 del 28 de julio de 2014

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, es necesario establecer que los parámetros Coliformes Totales y Fecales indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice inmediatamente limpieza y desinfección de la captación y presente nuevamente una caracterización microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero.

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-09-0056) presentó, mediante radicado 2015ER197997 del 13 de octubre de 2015, el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	08/07/2015 07:50 a.m.	20.90	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	08/07/2015 10:30 a.m.	30.92	5.15	150	Sonda Eléctrica

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Hogar Santa Teresa de Jornet No. 2 (pz-09-0056) para el año 2015

Posteriormente, mediante radicado 2016ER127281 del 26 de julio de 2016 el usuario presentó diligenciado el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	14/07/2016 09:15 a.m.	21.82	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	14/07/2016 11:50 a.m.	23.64	1.20	150	Sonda Eléctrica

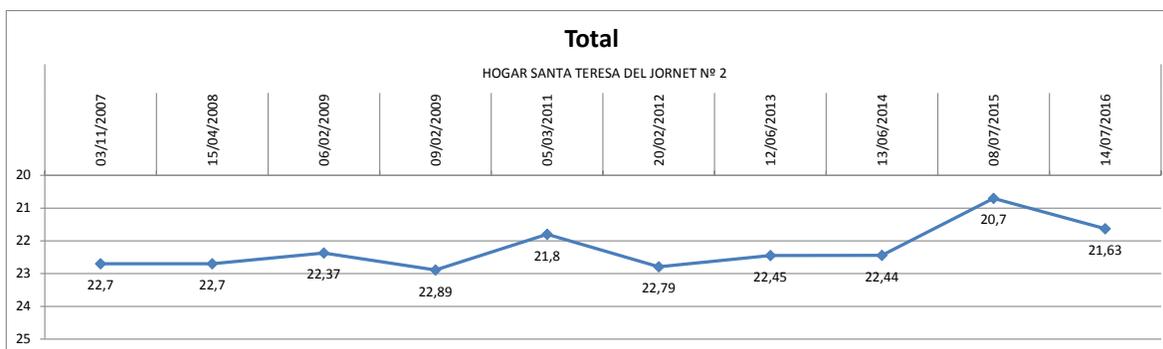
Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Hogar Santa Teresa de Jornet No. 2 (pz-09-0056) para el año 2016

## RESOLUCIÓN No. 02612

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 1.20 l/s para el pozo pz-09-0056.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 6102 del 08 de noviembre de 2011, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado variaciones significativas, presentado algunos descensos considerables como el presentado en el último año correspondiente a 0.93 metros para el pozo pz-09-0056; en contraste al ascenso considerable evidenciado entre los meses de junio de 2014 a julio 2015 alcanzando los 20.7 metros de profundidad.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió pequeñas variaciones entre los 22.70 y los 21.80, con una tendencia estable. Para la vigencia de la Resolución 6102 del 08 de noviembre de 2011, se han venido presentando fluctuaciones en el nivel, con una tendencia al ascenso, alcanzando valores máximos de 20.7 metros y mínimos de 22.79 metros; evidenciando los niveles más someros a lo largo de toda la concesión (Figura 2).



**Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0056**

<b>MAXIMO</b>	20.70 m	<b>MINIMO</b>	22.79 m	<b>PROMEDIO</b>	22.00 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

Si bien es cierto que, para los últimos años, los niveles estáticos han presentado una tendencia positiva al ascenso, estos han presentados fluctuaciones dentro de un intervalo superior a los 2 metros, por lo que se exigen un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-09-0056. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

### 5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 6102 del 08 de noviembre de 2011, notificada y ejecutoriada, respectivamente, el 16 y 24 de noviembre de 2011, de 70 m<sup>3</sup>/día para el pozo identificado con el código pz-09-0056; se hace un



### RESOLUCIÓN No. 02612

balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCION DE CONCESIÓN							
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /día)						70,00	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m <sup>3</sup> /día)						73,50	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m <sup>3</sup> /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	13/01/2015	12/02/2015	0010992	12242	30	41,67	NO
2	12/02/2015	02/03/2015	12242	12925	18	37,94	NO
3	02/03/2015	09/04/2015	12925	14450	38	40,13	NO
4	09/04/2015	12/05/2015	14450	15562	33	33,70	NO
5	12/05/2015	04/06/2015	15562	16392	23	36,09	NO
6	04/06/2015	03/07/2015	16392	17199	29	27,83	NO
7	03/07/2015	11/09/2015	17199	18983	70	25,49	NO
8	11/09/2015	15/10/2015	18983	20082	34	32,32	NO
9	15/10/2015	11/11/2015	20082	20913,02	27	30,78	NO
10	11/11/2015	10/12/2015	20913,02	21508	29	20,52	NO

Tabla 8. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Hogar Santa Teresa de Jornet No. 2 (pz-09-0056)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m <sup>3</sup> )
ENERO	13/01/2015	0010992	1291,67
FEBRERO	12/02/2015	12242	1062,44
MARZO	02/03/2015	12925	1244,08
ABRIL	09/04/2015	14450	1010,91
MAYO	12/05/2015	15562	1118,70
JUNIO	04/06/2015	16392	834,83
JULIO	03/07/2015	17199	790,06
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	11/09/2015	18983	969,71
OCTUBRE	15/10/2015	20082	954,13
NOVIEMBRE	11/11/2015	20913,02	615,50
DICIEMBRE	10/12/2015	21508	636,01

Tabla 9. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-09-0056 durante el año 2015

## RESOLUCIÓN No. 02612

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m <sup>3</sup> )	SOBRECONSUMO (m <sup>3</sup> )
ENERO	2278,50	1291,67	0,00
FEBRERO	2058,00	1136,00	0,00
MARZO	2278,50	1245,00	0,00
ABRIL	2205,00	1051,00	0,00
MAYO	2278,50	1118,70	0,00
JUNIO	2205,00	967,00	0,00
JULIO	2278,50	790,06	0,00
AGOSTO	2278,50	646,00	0,00
SEPTIEMBRE	2205,00	1031,00	0,00
OCTUBRE	2278,50	994,00	0,00
NOVIEMBRE	2205,00	750,00	0,00
DICIEMBRE	2278,50	651,00	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>11671,42</b>	<b>0,00</b>

Tabla 10. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-09-0056

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presente documento se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-09-0056. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

### 5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-09-0056 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (No. 1312008717) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2014ER125453 del 31 de julio de 2014 en el que se adjunta evidencia de cambio y test de prueba de un nuevo medidor, según lo estipula certificado ADM-11833 de la empresa FF Soluciones S.A., cumpliendo con la Norma NTC 1063-1.2007.

Sin embargo y de acuerdo al tiempo transcurrido desde su instalación, el usuario deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-09-0056 realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

## RESOLUCIÓN No. 02612

### 5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

*Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por el Hogar Santa Teresa de Jornet, mediante radicado 2016ER127281 del 26 de julio de 2016, el usuario presenta el mencionado Programa de manera incompleta debido a que no se plantean unas metas anuales de reducción de pérdidas ni se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua. Según dicho documento, el agua extraída del pozo en evaluación es utilizada para consumo humano, uso doméstico y riego de jardines y huertas.*

*Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:*

- ❖ *Mantenimiento preventivo y monitoreo de fugas.*
- ❖ *Campañas de ahorro y uso eficiente del agua.*
- ❖ *Implementación de medidores en el sistema de aprovechamiento de aguas lluvias.*
- ❖ *En caso de reposición de unidades sanitarias, instalación de dispositivos ahorradores de agua.*
- ❖ *Medición mensual de indicadores*

*Adicionalmente se menciona que en el edificio nuevo de Hogar de Santa Teresa de Jornet se capta el agua lluvia proveniente de los techados y cubiertas de la edificación. Una vez captada se conduce a un tanque subterráneo, en donde se almacena para su posterior aprovechamiento.*

### 5.7 Pago por evaluación

*Mediante radicado 2016ER199462 del 11 de noviembre de 2016, el Hogar Santa Teresa de Jornet envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3494144 del 11 de noviembre de 2016 por un valor de \$ 2.819.171mcte.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación de la prórroga de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral y teniendo en cuenta el resto de información suministrada por el usuario, evidenciando que el monto pagado es correcto (Figura 3).*



## RESOLUCIÓN No. 02612

APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION  
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1 CALCULO DE LA BASE GRAVABLE SMMV 2016 - \$689,455		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSION (a+b+c+d+e)	\$ 34.657.732.275,00
a	Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 34.433.717.000,00
b	Obras civiles - diseño y construcción.	\$ 224.015.275,00
c	Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0,00
d	Constitución de servidumbres.	\$ 0,00
e	Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y seguimiento ambiental.	\$ 0,00
2	COSTOS DE OPERACIÓN =(f+g+h+i+j)	\$ 30.578.749,00
f	Valor de las materias primas.	\$ 0,00
g	Mano de obra utilizado para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 12.592.500,00
h	Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 3.486.249,00
i	Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos y elementos requeridos.	\$ 14.500.000,00
j	Desmantelamiento.	\$ 0,00
BASE GRAVABLE =(1+2) (Pesos)		\$ 34.688.311.024,00
BASE GRAVABLE (SMMV) =BASE GRAVABLE (BASES) x0,0019		50.312,65
TARIFA MAXIMA		
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 138.753.244

TABLA 2 TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2016
1	Trámite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.912.675
2	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.625.365
3	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.625.365
4	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL PRIMERA	\$ 4.634.087
5	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.779.833
6	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.461.996
7	Trámite - Evaluación-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 6.949.217
8	Trámite - Evaluación-	PREMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.552.779
9	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.819.171
10	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.199.871
11	Trámite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 968.014

Nota 1. Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171
---------------------------------------------	--------------

Figura 3. Liquidación del pago por evaluación

### 5.8 Permiso de Vertimientos

De acuerdo con los antecedentes de la empresa Hogar Santa Teresa de Jornet, en el tema de vertimientos, el usuario cuenta con registro de vertimientos solicitado mediante radicado 2015ER195156 del 08 de Octubre de 2015 para lo cual se dio respuesta, aceptando el registro, mediante consecutivo 00359 de 2016.

### 5.9 Aspectos Generales

Mediante radicado 2016ER127281 del 26 de julio de 2016, el usuario envía acta original de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Pozos de agua para el consumo emitido por el Hospital Fontibón (Acta No. 614430) en el cual se emite concepto **favorable** para emplear el agua extraída del pozo pz-09-0056 para consumo humano "...el cual se mantendrá mientras se conserven las condiciones con las que se otorgaron..."

## 6. CONCLUSIONES

**6.1** Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** para el pozo identificado con el código pz-09-0056, localizados en la carrera 97 No. 22G - 64 en la localidad de Fontibón hasta por un volumen de 70 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 2.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 9 horas y 30 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso

## RESOLUCIÓN No. 02612

*doméstico y consumo humano.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, para la explotación del pozo identificado con el código Pz- 09-0056, a través de la **Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006** y prorrogada con la **Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011**, fue otorgada para uso doméstico y de riego, por el término de cinco (05) años.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. SDA-01-1998-19**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-09-0056, a través de los radicados **Nos. radicados Nos. 2016ER127281 del 26 de julio de 2016 y 2016ER199462 11 de noviembre de 2016**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011**, que otorgó la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

Página **14** de **28**

## RESOLUCIÓN No. 02612

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006, prorrogada con la Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011**, para lo cual la sociedad presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.**, identificada con el NIT .860.015.937-1, para el pozo identificado con el código PZ-09-0056.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-09-0056, presentado por la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el NIT.860.015.937-1, a través de su representante legal; pozo que se encuentra localizado en la Carrera 97 No. 22G – 64 en la localidad de Fontibón de esta ciudad, es necesario entrar a realizar evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la Resolución No.6102 del 08 de noviembre de 2011.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS**

Página 15 de 28

### RESOLUCIÓN No. 02612

**HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, a través de su representante legal, presento la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 08477 del 22 de noviembre de 2016 (radicado 2016IE206503)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0056, localizado en la Carrera 97 No. 22G - 64 en la localidad de Fontibón de esta ciudad, con coordenadas Norte: 108.733.920 m, Este: 92.451.265 m (Topografía), hasta por un volumen de setenta metros cúbicos por día (70 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de dos punto cero litros por segundo (2.0 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de nueve horas (9 H) y treinta minutos (30 m), ). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y consumo humano.

Que se advierte expresamente a la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

***Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.***

## RESOLUCIÓN No. 02612

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** *(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

## RESOLUCIÓN No. 02612

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

**“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.**

## RESOLUCIÓN No. 02612

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

## RESOLUCIÓN No. 02612

*“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

Página 20 de 28

## RESOLUCIÓN No. 02612

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, a través de su representante legal Sor LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de extranjería No. 334.662, o a quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 6102 del 08 de noviembre de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0056, con coordenadas Norte: 108.733.920 m, Este: 92.451.265 m (Topografía), hasta por un volumen de setenta metros cúbicos por día (70 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de dos punto cero litros por segundo (2.0 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de nueve horas (9 H) y treinta minutos (30 m), por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizado únicamente para uso doméstico y consumo humano y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, a través de su representante legal Sor LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de extranjería No. 334.662, **o quien haga sus veces**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-09-0056, sopena de la imposición de

Página 21 de 28

## RESOLUCIÓN No. 02612

las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, a través de su representante legal Sor LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de extranjería No. 334.662, o a quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0056, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
5. Mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo

### **RESOLUCIÓN No. 02612**

6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Se requiere que la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en un término de noventa (90) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

- Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 30 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se sugiere otorgar la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Una vez instalado el Data-Logger o Diver, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
  - El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
  - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
  - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
  - La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
  - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se requiere que la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, o quien haga sus

## RESOLUCIÓN No. 02612

veces, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

**6.2** De acuerdo con el análisis de la información presentada, se sugiere al Grupo Jurídico de la SRHS requerir al usuario para que, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico:

- a. Realizar la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 10 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la SDA y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante la SDA.
- b. Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
- c. Ajustar al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
  - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
  - Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.

**6.3** De acuerdo con el análisis de la información presentada, se sugiere al Grupo Jurídico de la SRHS requerir al usuario para que, en un término no mayor a tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para que instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 30 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se sugiere otorgar la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Una vez instalado el Data-Logger o Diver, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características: — El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas. — La fase de bombeo debe

### **RESOLUCIÓN No. 02612**

realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo. → Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación. → La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba. → Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

- 6.4** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. Página 42 de 43
- 6.5** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0056, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.6** El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 6.7** Se requiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
- 6.8** Se requiere al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo

### **RESOLUCIÓN No. 02612**

- 6.9** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.
- 6.10** Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO CUARTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

## RESOLUCIÓN No. 02612

**ARTÍCULO NOVENO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-09-0056, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

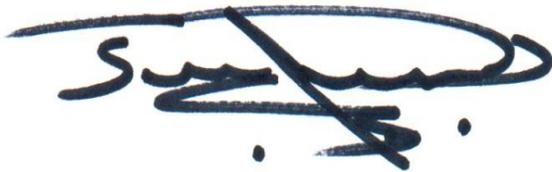
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el presente acto administrativo a la Institución sin ánimo de lucro **HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**, identificada con el Nit.860.015.937-1, a través de su representante legal Sor LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de extranjería No. 334.662, o quien haga sus veces, o al apoderado debidamente constituido, en la Carrera 97 No. 22G-64, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017**

Página 27 de 28

**RESOLUCIÓN No. 02612**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-1998-19*  
*Persona Jurídica: HOGAR SANTA TERESA DE JORNET DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.*  
*Pozo: PZ-09-0056*  
*Predio: Carrera 97 No. 22G-64*  
*Concepto Técnico: No.08477 del 22 de noviembre de 2016*  
*Radicado: No. 2016IE206503*  
*Acto: Resolución Otorga Prórroga*  
*Localidad: Fontibón*  
*Cuenca: Fucha*  
*Elaboró: Dayana Maricel Prieto Neiva*  
*Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza*

**Elaboró:**

DAYANA MARICEL PRIETO NEIVA	C.C: 52473143	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170245 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C: 80730210	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171164 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017

**Aprobó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------